



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 1.1/CG 25-1-10 por el que se conviene dejar sin efectos el artículo 20 de la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas aprobada por Acuerdo 6.1/CG 29-09-09.

Acuerdo 1.1/CG 25-1-10, por el que tras amplio debate, se conviene, por asentimiento, dejar sin efectos el artículo 20 de la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas, aprobada por Acuerdo 6.1/CG 29-09-09, para proceder a una revisión que evite interpretaciones incorrectas.

Acuerdo 1.2/CG 25-1-10 por el que se aprueba la Declaración en relación con el artículo 20 de la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas.

Acuerdo 1.2/CG 25-1-10, por el que el Consejo de Gobierno, aprueba por asentimiento la siguiente Declaración en relación con el artículo 20 de la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas:

“El Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, máximo órgano colegiado de gobierno y gestión, y en el que se encuentran representados estudiantes, profesores, personal de administración y servicios, decanos, directores de centro, directores de departamento y la sociedad a través de su Consejo Social

DECLARA

1. El 29 de septiembre del pasado año aprobó unánimemente la “Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas”.

2. En los meses transcurridos desde entonces, han sido numerosos los procesos de evaluación y calificación realizados con arreglo a dicha Normativa y dentro de la más absoluta normalidad.

3. Durante la pasada semana se han sucedido en distintos ámbitos algunas interpretaciones del artículo 20 de la Normativa que llevarían a un inexistente “derecho a copiar” mediante el amparo de conductas indignas o la pérdida de autoridad del profesor.

4. El Consejo de Gobierno, como autor de la Normativa y por tanto con la máxima legitimación para determinar su significado, rechaza de plano tales interpretaciones.

5. La Universidad de Sevilla reafirma su compromiso con la recompensa al mérito y el esfuerzo, la reprobación de conductas fraudulentas, y la alta valoración de la figura del profesor.

6. La autonomía universitaria, garantizada constitucionalmente, y la buena imagen de la institución académica son bienes colectivos que, más allá de la comunidad universitaria, a todos nos conviene responsablemente proteger.

7. Con el exclusivo fin de reafirmar los anteriores principios, en ningún momento puestos en duda por este Consejo de Gobierno, y de clarificar la correcta interpretación a la comunidad universitaria y al conjunto de la sociedad se ha procedido a dejar sin efectos el mencionado artículo para proceder a una revisión que evite interpretaciones incorrectas.”

Acuerdo 6.1/CG 25-2-10 por el que se aprueba la Normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial.

Acuerdo 6.1/CG 25-2-10, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial, una vez asumidas las aportaciones de D. Jaime Benjumea Mondéjar, según consta en el documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 1. Cometido

El Comité Editorial tiene como cometido asesorar a la dirección del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad



científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición y los costes de ésta derivados.

Artículo 2. Composición y nombramiento

El Comité Editorial estará compuesto por el Director del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla y diez vocales, representantes de las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura, nombrados por el Rector para un período de dos años.

Artículo 3. Presidencia

El Comité Editorial será presidido por el Director del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, quien coordinará la actividad de éste y velará por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

Artículo 4. Funciones del Comité

- a. Proponer y colaborar en la determinación de las directrices editoriales de la Universidad de Sevilla.
- b. Asesorar, desde el punto de vista científico, técnico, artístico o formal, al Director del Secretariado de Publicaciones en el ejercicio de sus competencias.
- c. Proponer cuantas iniciativas y proyectos editoriales considere oportunos.
- d. Emitir informes técnicos sobre la calidad científica, técnica, artística o formal de los trabajos presentados para su posible publicación.
- e. Proponer al Director la aceptación o rechazo para su publicación de los trabajos presentados, tras el análisis individualizado de éstos, emitiendo el correspondiente dictamen justificativo (excluidas las obras de carácter institucional, las resultado de acuerdos interinstitucionales, actas de congresos, homenajes o coediciones avaladas por instancias externas, de cuya edición el Comité será solamente informado).
- f. Proponer la creación, modificación o supresión de series, colecciones, revistas científicas y demás productos editoriales, a iniciativa, entre otros, de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g. Proponer el establecimiento de prelación editoriales.

h. Deliberar sobre cuantos asuntos relacionados con su competencia sean sometidos a su consideración por el Director del Secretariado de Publicaciones.

i. Informar la Memoria Anual de Actividades elaborada por el Director del Secretariado para su presentación al Consejo de Gobierno.

j. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, o que sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la presente normativa.

Artículo 5. De las reuniones del Comité Editorial

- a. El Comité Editorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre, y, en sesión extraordinaria, cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o lo considere oportuno su Presidente.
- b. El Comité Editorial será convocado por el Director del Secretariado de Publicaciones, cuando sea preceptivo o aquél lo estime así necesario.
- c. El Comité Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, debiendo para ello estar presente al menos un tercio de sus miembros.
- d. Al Director del Secretariado de Publicaciones le compete elaborar el orden del día de las reuniones del Comité Editorial, presidir y moderar las reuniones de éste y dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- e. Un miembro del personal adscrito al Secretariado de la unidad nombrado por el Director actuará de Secretario del Comité Editorial con voz pero sin voto, siendo sus funciones las de preparar y remitir a los miembros del Comité Editorial la documentación relativa al orden del día de las sesiones, redactar las actas de éstas, así como dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones pertinentes para su notificación.
- f. De las reuniones del Comité Editorial el Secretario levantará acta, que contendrá la relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y será remitida a los miembros del Comité, por quienes deberá ser refrendada en la siguiente reunión de éste.
- g. Una vez aprobadas, las actas del Comité Editorial serán custodiadas en la sede del Secretariado de Publicaciones.



Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta normativa.

Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 6.2/CG 25-2-10 por el que se aprueba la Normativa reguladora del régimen de publicación de originales.

Acuerdo 6.2/CG 25-2-10, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa reguladora del régimen de publicación de originales, una vez asumidas las aportaciones de D. Jaime Benjumea Mondéjar, según consta en el documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE PUBLICACIÓN DE ORIGINALES

El Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla es la unidad orgánica responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la publicación y difusión de producción científica, técnica, cultural y docente, con especial atención a la realizada por los miembros de la Universidad de Sevilla. Son, por ello, funciones propias del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte, asumiendo la importancia que la producción editorial tiene en la imagen y el papel de nuestra Universidad en cumplimiento de su función de difusora del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

Serán materias a editar todas aquellas referentes a cualquier campo del saber que exprese el desarrollo de las Humanidades, las Ciencias, las Técnicas y las Artes, que contribuya a la docencia y a la difusión de éstas, así como al fomento de la Cultura, guiándose por la búsqueda de la excelencia, consustancial con la Institución universitaria, y teniendo como objetivo el logro de la máxima difusión e impacto de su producción editorial.

Artículo 1. Presentación de originales

El Secretariado de Publicaciones de la Universidad de

Sevilla puede editar tanto las obras que les sean confiadas por la propia Institución para su publicación, como aquellas otras que les sean presentadas por instancias, tanto internas, como externas a la propia Universidad, con especial atención a las realizadas por los miembros de la Comunidad Universitaria.

Los autores que soliciten la publicación de sus trabajos deberán presentar, acompañando a los textos, un impreso de registro de entrada de originales, que le será facilitado por el Secretariado de Publicaciones y que asimismo podrá descargar de su portal electrónico, debidamente cumplimentado en todos sus apartados.

El Secretariado de Publicaciones expedirá, a petición de los autores, un recibo de depósito de la obra.

Sólo se admitirán originales cuyo texto sea el definitivo y cuenten con los permisos de reproducción correspondientes. En ningún caso se admitirán proyectos, textos provisionales o resúmenes de las obras.

Los trabajos habrán de ser originales, admitiéndose también traducciones. En los casos en que el original proceda de una tesis doctoral, se deberá haber eliminado todo aquello que corresponda, tanto en contenido como en formato y estructura, a las exigencias académicas específicas de las tesis doctorales.

El título que se propone para la obra deberá ser claro y conciso, atendiendo a su contenido y enfoque, en adecuación a su posterior difusión e impacto editorial, y podrá ir acompañado de un subtítulo más explícito. El Secretariado de Publicaciones se reserva plenas atribuciones en relación con la fijación del título definitivo de las obras.

En caso de tratarse de originales colectivos, se deberá aportar la autorización de todos y cada uno de los autores al editor o coordinador científico de la obra según el modelo establecido al respecto por el Secretariado de Publicaciones, como paso previo y requisito imprescindible para la firma en su momento del correspondiente contrato de edición.

Los originales presentados habrán sido previamente inscritos por el autor o, en su caso, responsable científico en el Registro de la Propiedad Intelectual, lo cual se acreditará documentalmentemente mediante la presentación del correspondiente resguardo. Si el original incluye ilustraciones, el autor deberá aportar los correspondientes permisos de reproducción.

Los autores asumen la plena y exclusiva responsabilidad